

CERTIFICO,	que senté
esta copia	original.
Contrafirmado	13
de..... junio	de 2017



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Teresita Seco Pon
TERESITA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución DGN N° 865/17

Buenos Aires, 12 de junio de 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>12,06,17</u>
<i>[Signature]</i>
Dra. JULIANA MAZZOPPIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. LANGEVIN, formuló planteo de excusación en los términos de los Arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1146/15, con modif. Res. DGN N° 1870/15 y 142/16; en adelante, "el reglamento"), en el trámite del CONCURSO N° 113 M.P.D., convocado para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz – no habilitada –*, por el conocimiento personal que tiene respecto del Dr. Alberto Sandhagen, de quien manifestó que se desempeña como Secretario de Primera Instancia en la dependencia a su cargo.

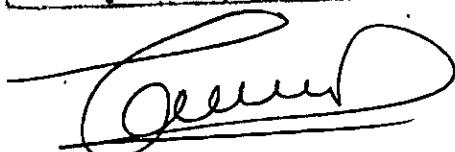
Sin perjuicio de ello, refirió que la circunstancia expuesta no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de evaluar los exámenes.

II. La causal de excusación formulada por el Dr. Julián H. Langevin no alcanza, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto de sus propias manifestaciones surge que la circunstancia expuesta no llega a comprometer la imparcialidad y objetividad necesarias al momento de realizar la evaluación de los/as candidatos/as (Conf. Art. 23 *in fine* del reglamento).

USO OFICIAL

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original.
Consta. Buenos Aires. 13
de..... JUNIO, de 2017



TERESITA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Asimismo, no puede dejar de señalarse que las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas "por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes", debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta –cuanto menos– difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aun en el supuesto improbable de que alguno de ellos no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

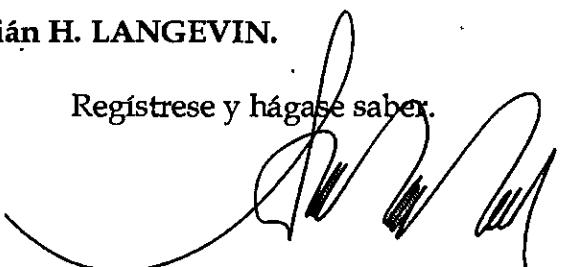
Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al planteo de excusación formulado por el Dr. Julián H. LANGEVIN.

Regístrate y hágase saber.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



DR. CECILIA M. Mazzolini
PROFESORA MATERIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

